

## **COMUNICADO ESPECIAL:**

### *Sobre apercibimiento del Colegio de Contadores Privados a profesionales incorporados de este Colegio*

La Fiscalía del Colegio de Ciencias Económicas, de forma histórica, ha mantenido una posición de defensa de los derechos de los miembros del Colegio, razón por la cual, cuando se nos ha solicitado, se emiten criterios que versan sobre la atinencia o no de puestos con respecto a las ciencias económicas. Lo anterior se realiza conforme las competencias claramente establecidas en la Ley N.º 9529, *Reforma integral Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas*, específicamente en el artículo 36 inciso a), que indica al Fiscal le corresponderá:

- a) *Velar por el cumplimiento de esta ley y los reglamentos del Colegio, así como por la debida ejecución de los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.*  
(...)

Es precisamente en atención al mandato legal indicado que la Oficina de Fiscalía ha atendido múltiples solicitudes de criterios realizados tanto por miembros de este Colegio —toda vez que fueron apercibidos por parte de la Fiscalía del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica— así como de las instituciones públicas en las que laboran, debido a que se encuentran nombrados en puestos y/o cargos que, a criterio de dicho Colegio, corresponden a campos de ejercicio profesional exclusivos de éste.

En cuanto a lo planteado anteriormente, es importante señalar que, como parte de las disciplinas que conforman el área de Administración de las Ciencias Económicas, en el artículo 14 de la Ley 9529 se incluye la disciplina de Contabilidad. Ahora bien, el ejercicio contable, según se establece en el artículo 12 de dicha norma, se regula por el Colegio Profesional de Contadores Privados o el de Contadores Públicos, correspondientemente; no obstante, cabe aclarar que es una disciplina que también se incorpora ante este Colegio Profesional, dado su origen como una Ciencia Económica, lo que le habilita legalmente para ejercer en el área al que pertenece: Administración. Es decir, la habilitación con la que cuenta quien se incorpora ante este Colegio Profesional con un título en Contabilidad le habilita legal y exclusivamente para ejercer en los puestos vinculados al área de Administración, no

San Pedro de Montes de Oca, 21 de abril de 2023

así para el ejercicio propio de la Contabilidad, para lo que la persona debe incorporarse ante el Colegio de Contadores Públicos o Privados.

En este sentido, es importante señalar que el área de Administración, según se establece en los *Perfiles Profesionales de las diferentes áreas de las Ciencias Económicas*, comprende funciones vinculadas con presupuesto, análisis financiero, planificación y demás vinculados campos relacionados con la aplicación de los principios presupuestarios que aplican transversalmente en el sector público, los cuales son contenidos académicos con los que cuentan las carreras que indica el artículo 14, inciso a) y demás afines indicadas en la Ley Orgánica de este Colegio Profesional. Lo anterior es importante, dado que además de la habilitación legal, esto refleja la idoneidad técnica para ocupar el puesto. Es por esta razón que, en cuanto a la interpretación que realiza el Colegio de Contadores Privados con respecto a que las funciones relacionadas con Presupuesto son exclusivas de sus incorporados, la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen PGR-C-346-2021, ante un caso en el que se le consultó si es jurídicamente correcto interpretar que solamente quienes se encuentren incorporados ante el Colegio de Contadores Privados pueden desarrollar labores asociadas al Presupuesto, manifestó lo siguiente:

*(...) no es jurídicamente correcto interpretar que únicamente los contadores graduados en Contabilidad Mercantil o los Licenciados en Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Costa Rica, especializados en la rama de Administración de Negocios –arts. 2 incisos a) y b), 6 de la citada Ley No. 1269-, puedan ocupar cargos en una municipalidad u otra administración pública que tengan como función, tarea o actividad, entre otras, el planeamiento y formulación de presupuestos públicos, **ya que existen otras profesiones atinentes o equivalentes, con formación académica suficiente que también pueden asumir dichas funciones y no están obligados a incorporarse Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, sino a otras corporaciones profesionales, según las leyes que los rigen.***

*Sólo si esa municipalidad, a través de su Manual Descriptivo, ha determinado que para ocupar un cargo administrativo se requiere ser alguno de los profesionales enunciados por el artículo 2 de la Ley No. 1269, la persona que se nombre en él, necesariamente, les sería exigible la incorporación al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, **no así a otros profesionales con títulos atinentes que pudieran estar agremiados en otras corporaciones profesionales***

Esto mismo aplica para la interpretación que realiza dicho Colegio en cuanto a que otras áreas afines, tal y como lo son Tesorería, Finanzas, Presupuesto y demás afines vinculadas

con el Sistema de Administración financiera, etc, son exclusivas de contadores privados, dado que se cae en el mismo error que en cuanto a Presupuesto, según se puede extraer de lo indicado a continuación por la Procuraduría General de la República:

*No obstante, hemos advertido que pueden existir funciones, tareas o actividades que, por materia, pueden tener **un abordaje multi o interdisciplinario**; o sea, que pueden ser desarrolladas por diferentes profesiones, atendiendo a sus específicos campos de especialidad de estudio y formación académica. Y en esos casos, hemos advertido que podría resultar inconstitucional limitar un determinado tipo de puesto o cargo para una única profesión si existe evidencia que, por el contenido interdisciplinario de la materia que se desarrolla en ese puesto, existen profesionales atinentes, agremiados a otros colegios, que tienen conocimientos idóneos para desempeñarse en él (Dictamen C-176-2006, op. cit.).*

Una vez planteado lo anterior, dado que cada institución está obligada a que sus profesionales cumplan con el principio de idoneidad en los nombramientos, contemplado en la Constitución Política, en el numeral 192, donde establece que los servidores públicos serán nombrados con base en idoneidad comprobada, el propósito de esta Fiscalía es aclarar, tanto a colegiados como a las instituciones públicas que, en cuanto a los apercibimientos emitidos en el contexto señalado, no se está ante un presunto nombramiento o ejercicio ilegal, sino que se reitera lo siguiente:

1. La Contabilidad, como disciplina académica, es parte de las Ciencias Económicas: por esta razón, profesionales en Contaduría, Contaduría Pública y demás afines se incorporan ante este Colegio.
2. En relación con lo anterior, profesionales en Contaduría pública o privada, que se encuentren incorporados ante este Colegio Profesional, cuentan con la habilitación legal para ejercer su profesión en el área de Administración, es decir, para los puestos en los que se solicite cualquiera de las carreras del artículo 14, inciso a, de la Ley 9529, dado que todas éstas cuentan con un núcleo académico en común. Ahora bien, como excepción se establece que, si la persona que cuente con esta formación realiza labores puramente contables, tales como las que realiza el contador de una institución, en estos casos debe incorporarse al Colegio de Contadores Privados o Públicos, según corresponda.

3. Las labores de Presupuesto, Tesorería, Finanzas y demás vinculadas con el Sistema de Administración Financiero del Sector Público, exceptuando el subsistema de Contabilidad, son labores que por su naturaleza corresponden al campo de acción de las Ciencias Económicas, por lo que ningún profesional que se encuentre incorporado ante este Colegio Profesional requiere de la incorporación a ningún otro Colegio para contar con la habilitación legal para ejercer la profesión en estos puestos.
4. Este Colegio profesional solamente incorpora a profesionales con un grado académico profesional, por lo que quienes cuenten con formación técnica y ostenten un puesto de esta naturaleza no forman parte de los miembros de este Colegio.

Por lo anterior, la interpretación restrictiva que se ha venido realizando con respecto a que las funciones que ocupan profesionales incorporados a este Colegio, en las áreas de Presupuesto, Tesorería, Finanzas y demás, no resulta con fundamento técnico ni legal, y a su vez contiene limitaciones irracionales e ilegítimas que lesionan los derechos constitucionales protegidos en los artículos 33, 68 y 56 de la Constitución Política, en concordancia con sentencia No. 6696-93 de la Sala Constitucional, del 21 de diciembre de 1993.

El criterio de esta Fiscalía es que, dado que la Contabilidad es parte de las Ciencias Económicas y ésta cuenta con un tronco común correspondiente al área de Administración, los profesionales con grados académicos en Contabilidad también cuentan, por asociación, con las competencias para desarrollar labores asociadas al Presupuesto, por lo que tanto quien se encuentre incorporado a este Colegio como al de Contadores Privados cuenta con la habilitación legal para ejercer la profesión en este ámbito.

Se reitera, al tenor de lo planteado, que los profesionales incorporados a este Colegio y que se encuentren nombrados en cualquiera de los puestos mencionados, no incurrir en ejercicio ilegal de la profesión, por lo que, en consecuencia, no es posible que se presente nombramiento ilegal o se dé la obligación de que lo que los responsables administrativos se encuentran bajo la obligación de suspender a dichos funcionarios por este motivo.

---

**OFICINA DE FISCALÍA**  
**COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA**